



**TIRO NACIONAL DE ESPAÑA**

---

**REGLAMENTO  
DE LA  
REPRESENTACION REGIONAL  
DE CANARIAS**



**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**1955**

Tiro Nacional de España

REGLAMENTO  
DE LA  
REPRESENTACION REGIONAL  
DE CANARIAS

# **REGLAMENTO**

## **de la Representación del Tiro Nacional de España en Canarias**

### **CAPITULO I**

#### **Carácter y Organización**

**Art. 1.º** De acuerdo con los Estatutos Generales de la Federación del Tiro Nacional de España se constituye esta Representación Regional en Canarias con objeto de orientar, impulsar y dirigir la práctica del deporte del tiro al blanco, en su doble finalidad educativa y patriótica, evitándose en lo posible todo profesionalismo materialista.

También podrá dedicar sus actividades al fomento y práctica de otros ejercicios y deportes y especialmente de aquellos que

por su naturaleza puedan considerarse como elementos útiles para el mejoramiento de la raza y la preparación física, moral y técnica de las juventudes para el mejor servicio de la Patria.

Art. 2.º Esta Junta Directiva Regional tendrá jurisdicción en la Región de Canarias y Africa Occidental Española, abarcando las Representaciones provinciales y locales que radiquen en dicho territorio.

Art. 3.º La Directiva Regional se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero-Contador, dos Vocales y tantos Delegados de Representaciones como número de éstas existan en la Región.

Hasta el número de tres directivos podrán desempeñar puestos en las Directivas provincial o local.

Los presidentes de las Representaciones Locales serán nombrados por el Delegado Regional con la aprobación de la Nacional.

Art. 4.º Al Presidente le sustituirá en sus funciones el Vice-Presidente; al Secretario el Vice-Secretario y al Tesorero Contador el Vocal que designe el Presidente.

Art. 5.º La Junta se reunirá siempre que su Presidente lo acuerde y como mínimo una vez al mes.

Art. 6.º El Presidente de esta Regional podrá girar visitas de inspección, dentro de su región siempre que lo estime conve-

niente, dando cuenta a la Nacional del resultado de ellas y proponiendo las resoluciones que deben ser adoptadas.

Art. 7.º A la Junta Directiva Regional corresponde el fomento del deporte del Tiro en su región, orientándolo de acuerdo con las normas dictadas por la Nacional, y cuidará de la percepción y envío a la Nacional de la cuota pro-deporte con arreglo a las instrucciones dictadas por la Delegación Nacional de Deportes.

Cuidará asimismo de prestar aval a los Reglamentos de las Representaciones que dependan de su jurisdicción, previa aprobación de estar de acuerdo con el presente Reglamento.

También aprobará las fiestas y concursos de tiro que las Representaciones organicen dentro del calendario de concursos, previamente autorizados por la Nacional, o por ésta, como ampliación o complemento de dicho calendario, respondiendo ante las autoridades gubernativas de su carácter reglamentario en cuanto a la naturaleza del acto y a la garantía de la Representación o personas encargadas de llevarlo a cabo.

Art. 8.º Corresponde al Presidente de esta Representación:

a) Representarla en todos los actos oficiales, administrativos, judiciales, etc., con las facultades que le concede este Regla-

mento y las que le otorgue la Junta en cada caso.

b) Convocar y presidir las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias, dirigiendo las deliberaciones y siendo decisivo su voto en caso de empate. También presidirá las Asambleas generales de Representaciones y clausurará las mismas.

c) Autorizar con su firma las actas que las consignen en el libro correspondiente así como todos los documentos que no sean de puro trámite.

d) Dictar, de acuerdo con la Junta, cuantas medidas considere necesarias para la buena marcha del deporte del Tiro.

e) Autorizar con su firma los pagos que tenga que hacer Tesorería conforme a los acuerdos adoptados por la Junta.

Art. 9.º El Secretario será el Jefe de las Oficinas, levantará actas de las sesiones de la Junta y desempeñará todas las demás funciones propias de su cargo.

Ejercerá la inspección de todos los servicios, resolviendo las deficiencias que apreciare, dando cuenta posteriormente a la Junta.

Redactará la Memoria anual y de acuerdo con el Presidente el orden del día de las sesiones, enviando las citaciones para la Junta.

Dirigirá la organización y despacho de los asuntos propios de la Secretaría fir-

mando las certificaciones y demás documentos que no sean de exclusiva competencia de la Presidencia, custodiando los libros, documentos, sellos y demás efectos de interés que obren en la oficina.

Informar y dictaminar los expedientes de todas clases que no requieran por su índole pasar a Asesoría.

Con el fin de mantener la debida subordinación y dependencia, todos los Organismos dependientes de la Representación, o sea, las Representaciones locales y provinciales no realizarán acto alguno extraordinario como innovación y reforma en los Campos de Tiro, adquisición de terrenos, venta de los mismos, cesiones o gravámenes de cualquier clase que sea, sin ponerlo previamente en conocimiento de esta Representación Regional, esperando la aprobación de la misma antes de proceder a su ejecución, incurriendo en sanción los Presidentes que contravengan esta prohibición que es terminante y de inexcusable cumplimiento.

Art. 10 El Tesorero-Contador custodiará los fondos de la Junta, pagará los gastos incluidos en el presupuesto de la misma o que ella acuerde, siempre por orden de la Presidencia; llevará un estado en que conste al día el movimiento de fondos y formará un balance semestral y otro anual, sometiendo las cuentas, con sus

justificantes, a la aprobación de la Junta, la que a su vez deberá elevarla por lo que se refiere a fin de ejercicio, junto con el calendario y presupuesto para el próximo venidero, a la aprobación de la Federación Nacional.

## CAPITULO II

### Representaciones Provinciales y Locales del Tiro Nacional

Art. 11 Se ha de tender que exista una Representación de Tiro en cada población importante de Canarias y A. O. E. para así difundir entre todos los españoles el patriótico deporte del Tiro.

Cada Representación estará regida por una Junta Directiva, compuesta, por lo menos, de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero-Contador y dos Vocales.

Al Presidente le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente, y al Secretario y al Tesorero-Contador, los Vocales que designe el Presidente.

Art 12 El Presidente tendrá la superior inspección de gobierno interior y velará por el desarrollo de la Representación.

Se relacionará directamente con el Presidente de la Regional.

Se dirigirá, en caso necesario, a las autoridades locales para cuanto se refiere a Representación y no requiera el concurso del Delegado Regional; remitirá todos los meses a la Directiva de su región un estado de las armas que hayan obtenido los socios, así como las armas y municiones que pertenezcan a la Representación.

Cuidará que las armas y municiones pertenecientes a la Representación, así como las que esta tenga en depósito, estén guardadas con toda clase de seguridades, solicitando, en caso necesario, de la Autoridad Gubernativa, el auxilio preciso para asegurar dicho material.

Art. 13. El Secretario será el Jefe inmediato de la Secretaría y de cuantos servicios dependan de la misma; llevará un registro general de socios, un libro de actas para las sesiones de la Junta y otro para las Asambleas. Hará un estado mensual de las armas que hayan obtenido los socios de la Local debiendo constar los siguientes datos:

a) Nombre del socio poseedor; b) fábrica, número y clase del arma; c) fecha en que se hizo la entrega de la misma, y en los casos de devolución se expresará la fecha en que se verifique. Tendrá a su cargo todo lo demás que sea trabajo de la oficina social excepto el que corresponda especialmente al de Tesorería y Contaduría.

Art. 14. El Tesorero-Contador llevará un estado en que conste al día el movimiento de fondos, los custodiará y hará los pagos y cobros que disponga el Presidente y formará una cuenta-resumen anual del movimiento de fondos de la Representación.

Art. 15. La Junta se reunirá siempre que su Presidente lo decida y por lo menos una vez al mes.

Art. 16. Las directivas provinciales y locales fijarán la cuota mensual que hayan de satisfacer los socios de número, no pudiendo ser inferior a cinco pesetas ni exceder de diez. Para grupos de Entidades, Colegios, Institutos, Universidad, Unidades de los tres Ejércitos y del Frente de Juventudes, Policía Armada y Guardia Civil, podrán establecer cuotas colectivas.

Art. 17. En cada Representación funcionará, a cargo de un tirador de aptitudes pedagógicas adecuadas, una Escuela para la enseñanza del tiro deportivo de sus socios.

Estas Escuelas se regirán por el Reglamento redactado por la Directiva Nacional, el que fijará la retribución que en todo caso pueda señalarse al profesor.

## CAPITULO III

### Socios

Art. 18. Para pertenecer como socio a la Representación del Tiro Nacional de España en Canarias será indispensable la adhesión clara al Movimiento, comprobada por los informes favorables por las Autoridades locales y Organismos correspondientes.

Art. 19. Los socios se denominarán:

1.º HONORARIOS: Lo serán por derecho propio mientras desempeñen sus respectivos cargos y sin obligación de pagar cuota alguna las Autoridades siguientes: Capitán General de Canarias, Gobernador Militar de la Plaza, General Sub Inspector de Canarias, Comandante Militar de Marina, Gobernador Civil, Presidente del Cabildo Insular y Alcalde de la Ciudad. También merecerán esta denominación los que hayan prestado a la Sociedad servicios notorios y los que contraigan méritos extraordinarios.

2.º PROTECTORES: Los que hagan donativos de importancia o paguen cuotas mensuales de quince o más pesetas durante dos años como mínimo.

3.º DE NUMERO: Los que paguen la cuota mensual determinada por las respectivas Representaciones, en consonancia

con lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento y reúnan las condiciones siguientes.

Tener dieciocho años cumplidos, necesi-  
tándose para el ingreso de los menores de  
veintitrés años, la autorización escrita de  
la persona que ejerza su patria potestad.  
Acreditar tener una ocupación, profesión u  
oficio.

Art. 20. Las señoras y señoritas podrán  
ingresar en las diversas categorías de so-  
cios si reúnen las condiciones de edad y  
demás que se exigen para los varones.

Art. 21. Los extranjeros domiciliados  
en Canarias podrán pertenecer a la Socie-  
dad previa información favorable de sus  
antecedentes políticos sociales.

Art. 22. Los nombramientos de socios  
honorarios y protectores serán acordados  
siempre por la Directiva Nacional a pro-  
puesta de esta Representación

Art. 23. El que desee ingresar como  
socio será presentado por dos socios a  
una Comisión de admisión que habrá en la  
Representación. Dicha Comisión hará la  
correspondiente propuesta a la Junta, la  
que resolverá en definitiva.

Art. 24. Todo socio tendrá derecho:

1.º A un diploma-nombramiento de so-  
cio, conforme a la clase que corresponda  
de las tres determinadas.

2.º A una tarjeta de identidad.

3.º Al uso de los distintivos que se adopten.

4.º A la entrada libre en los Campos de Tiro con las personas que le acompañen, siempre que el número de éstas no pase del que habrá de fijar para este caso el Presidente de la Representación.

5.º A tirar en los polígonos de la Representación, teniendo presente que este derecho estará regulado por los preceptos de los Estatutos Generales, por los Reglamentos de las Representaciones Locales y por cualquiera otra disposición especial que haga referencia a las tiradas.

6.º A asistir a las Escuelas de Tiro deportivo que establezca la Representación.

7.º A solicitar de las fábricas del Estado por conducto de la Representación la compra de un arma de cada uno de los modelos reglamentarios con las condiciones que determine la Directiva Nacional y siempre que el que trate de ejercer este derecho esté autorizado para uso de armas. El socio que siendo poseedor de un arma, en virtud de este artículo, fuera baja en la Representación, devolverá aquella a la misma, sin derecho a indemnización alguna.

8.º A depositar las armas de su propiedad en locales destinados por el Presidente a este efecto, en los campos de tiro o fuera de ellos.

Art. 25. Los socios disfrutarán en cual-

quier parte de España los derechos consignados en el artículo anterior, apartados números 3, 4, 5, 6 y 8 y solamente podrán ejercitar los determinados en los números 1, 2 y 7 del mismo en las Representaciones a que pertenezcan.

Art. 26. Todo socio que hubiera sido expulsado de una Representación no podrá ser admitido por ninguna otra. Este mismo criterio regirá respecto a las personas que no hayan sido admitidas en una Representación local o provincial.

Art. 27. La expedición de diploma a que se refiere el número 1 del artículo 24 será incumbencia de la Directiva Nacional o de esta Representación, según se trate de socios honorarios y protectores o de número, respectivamente, y la tarjeta de identidad a que hace referencia el número 2 del citado artículo, se expedirá por esta Representación, sin perjuicio de adquirir la que expida la Federación para los socios de toda España que la deseen.

Art. 28. Se podrá acordar la baja de socios por las siguientes causas:

- 1.º Por faltar a las leyes del honor.
- 2.º Cometer faltas graves.
- 3.º Falta de pago de la cuota durante tres mensualidades.

De estos acuerdos se dará cuenta a la Delegación superior inmediata, la que con-

firmará o no el acuerdo dando cuenta a la Nacional.

## CAPITULO IV

### Asambleas Regionales

Art. 29. La Asamblea Regional se formará por los individuos citados en el artículo núm. 3. Se reunirá siempre que el Presidente lo acuerde.

Para que la Asamblea se dé por constituida bastará con la presidencia del Delegado regional o quien haga sus veces y la asistencia de cualquier número de miembros convocados.

Son de exclusiva competencias de estas Asambleas:

1.º Examinar y aprobar las cuentas anuales de la Delegación, las que se enviarán a la Nacional para su aprobación.

2.º Examinar y aprobar el programa del concurso regional y los de los provinciales y locales que se hayan de celebrar en su jurisdicción.

3.º Adoptar y reformar el Reglamento de la Regional y los de las Representaciones de su jurisdicción, los cuales se enviarán a la Nacional para su aprobación.

4.º Tratar de cuantos asuntos someta a su estudio el Presidente de la Junta, siem-

pre que no sean de la competencia de la Directiva Nacional.

## CAPITULO V

### Asambleas de Representaciones Provinciales y Locales

Art. 30. Son Asambleas de Representaciones locales las formadas por los socios que la constituyan.

Art. 31. Para que estas Asambleas se den por constituídas es preciso que asista el Presidente o su Delegado autorizado y los socios de la Entidad, cualquiera que sea su número.

Art. 32. Son de la competencia de las Asambleas de Representaciones los asuntos siguientes:

1.º Aprobar, en principio, u objetar las cuentas anuales.

2.º Examinar y aprobar, en principio, los programas de concursos locales o provinciales que propongan las Juntas correspondientes.

3.º Proponer la adopción o reforma de los Reglamentos locales.

4.º Tratar de cuantos asuntos someta a su estudio el Presidente, la Junta o los socios, siempre que no sean de la competencia de la Regional o de la Nacional y su

discusión sea autorizada por la presidencia.

Los asuntos 1.º, 2.º y 3.º deberán ser enviados a la Regional para su aprobación.

Los proyectos de concursos, presupuestos y liquidaciones de gastos serán puestos en conocimientos de los socios con tiempo suficiente para que puedan formular sus objeciones o protestas.

## CAPITULO VI

### Administración

Art. 33. Los fondos de las Juntas regionales se formarán con los ingresos siguientes:

- 1.º Subvención de la Directiva Nacional.
- 2.º Donativos o suscripciones de Entidades, Autoridades o particulares
- 3.º Derechos de tarjetas de identidad de socios.
- 4.º Los demás ingresos que acuerde la Junta, siempre que hayan sido autorizados por la Nacional.

Art. 34. Los fondos de la Junta de Representaciones se formarán con los ingresos siguientes:

- 1.º Subvenciones que en su día pueda conceder la Nacional
- 2.º Cuota de socios.
- 3.º Donativos o suscripciones que le

concedan Entidades, Autoridades o particulares.

4.º Derechos de diplomas o distintivos de socios de número.

5.º Derechos de matrícula de concursos.

6.º Arriendo de terrenos en los Campos de Tiro para instalaciones que tengan por objeto dar facilidades a cuantos concurren a los citados campos.

7.º Espectáculos públicos que organicen.

8.º Venta de municiones, multas de tiradores que infrinjan las prescripciones reglamentarias en las galerías de tiro o que desobedezcan al juez de campo.

9.º Derechos de entrada en los campos de tiro para los que no sean socios.

10.º Los demás ingresos que acuerde la Junta, siempre que hayan sido autorizados por la Regional, con la aprobación de la Nacional.

## CAPITULO VII

### Campos de Tiro

Art. 35. Cada Representación deberá disponer, como elemento indispensable de su vida, por lo menos de un campo de 50 metros de línea de tiro para la práctica del deporte con calibre reducido y además, instalaciones consignadas en el Reglamen-

to de los Concursos Nacionales de 1 de Abril de 1953.

Todas las actividades de las Directivas tendrán como principal finalidad conseguir Campos de Tiro y mejoras en ellos y en sus instalaciones, gestionándose de los Poderes Públicos la mayor protección material y legal para lograrlos.

Art. 36 Todo Campo de Tiro figurará para los efectos legales, a nombre de la entidad que satisfaga su importe, si fuese adquirido en propiedad o de aquella que abone el precio de su arrendamiento.

También podrán disfrutar las entidades de la Federación de Campos de Tiro cedidos gratuitamente a las misma, haciendo constar si es posible en documento notarial, las condiciones en que se efectúa la cesión y precisando los derechos que sobre el terreno, demás inmuebles y mobiliario tengan dichas entidades.

## CAPITULO VIII

### Concursos

Art. 37. Anualmente, y en forma obligatoria, se celebrarán concursos locales, provinciales y regionales para fomentar este deporte, con el estímulo de la competición. Estos concursos tendrán como final

uno regional, organizado por la Directiva de la Regional, en el que se disputarán los campeonatos de las diversas armas y en el que se clasificarán los tiradores con arreglo a las condiciones que se determinen en el Reglamento general para los concursos

Art. 38. El Jurado del concurso regional se compondrá del Presidente de la Directiva Regional, y el de la Representación local en que se celebre el concurso o un representante que cada uno de estos designen, pudiendo además nombrarse otro miembro federativo como asesor técnico.

Los Jurados de los concursos locales se compondrán de tres individuos, presididos por el Delegado local o un representante suyo siendo los otros dos miembros de la misma Directiva.

Art. 39. Cuando algún miembro del Jurado tome parte en alguna competición, cesará como tal durante la misma, no pudiendo tampoco intervenir en la clasificación de los blancos de dicha competición, y siendo sustituido por otro Vocal de la Junta que designe el Presidente del Jurado.

Art. 40. Todos los fallos que dicten los jurados de los concursos serán inapelables.

## CAPITULO IX

### De la Jurisdicción Disciplinaria

Art. 41. Queda rigurosamente prohibido a todo tirador acudir para resolver sus problemas, a otra disciplina o poder distinto del de la Delegación Nacional de Deportes, y el tirador que no observe esta prohibición o recurra a la persona o revistas con dicho fin. perderá su condición de deportista y será automáticamente descalificado.

Las sanciones que puedan imponerse consistirán en penas pecuniarias o penas de suspensión en la actuación deportiva en forma temporal y aun permanente para uno o todos los deportes.

En todos los demás casos se observará y aplicará el Reglamento de faltas y sanciones de 3 de Noviembre de 1950.

Art. 42. Queda prohibido a los elementos de F. T. N. E. el uso de emblemas, distintivos y dibujos relacionados o derivados de la palabra «Olimpia» o de los atributos empleados por el Olimpismo para festejar o distinguir los juegos de las Olimpiadas modernas. Tal prohibición quedará sin efecto para los casos que así lo determine el Comité Olimpico Español del Consejo Nacional de Deportes.

DISPOSICION TRANSITORIA. — Caso

de disolución de alguna Representación.  
sus bienes sociales pasarán a integrar el  
fondo de la entidad regional.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de Febrero  
de 1955.

El Secretario

Inocencio Blanco Jorge

V.º B.º

El Presidente,

Juan Palleró Sánchez

## **Artículos de interés para los Socios del Tiro Nacional de España**

Del "Reglamento de Armas y Explosivos" de  
27-12-1944 (B. O. E. n.º 19 de 1945)

Art. 11. Los socios del Tiro Nacional, además de los derechos que por su condición particular pudieran tener, disfrutarán de los siguientes:

Podrán solicitar licencia de armas de tipo C, para las que la Federación considere precisamente como de concurso.

Con esta licencia podrán poseer hasta cinco armas cortas y cinco armas largas rayadas.

Se guardarán en local apropiado o en los domicilios de sus propietarios, pero la Guardia Civil deberá saber por la Representación Local donde están las armas, pudiendo disponer el sitio de guardarlas.

Estas armas sólo podrán ser utilizadas

en los campos de tiro o polígonos autorizados, y para transportarlas del sitio donde se guardan al campo de tiro se fijará, de acuerdo con la Guardia Civil, un itinerario, fuera del cual se necesitará un permiso de ésta para cada caso.

Cuando el propietario pierda la condición de socio del Tiro Nacional, perderá el derecho a poseer las armas, que entregará a la Guardia Civil, depositándose en el Parque de Artillería, en donde podrán ser adquiridas por personas autorizadas al transcurrir un año. Antes de ese plazo, si el interesado recobra su condición de socio, podrá retirarlas, previa petición de nuevas guías de pertenencia, o autorizar la venta a persona también provista de licencia de tipo C. La representación dará cuenta a la Intervención de Armas, en el plazo de quince días de cada baja de socios que se le produzca.

En caso de venta se procederá con el importe en la misma forma del artículo 9.

Art. 12. La Federación del Tiro Nacional puede tener como armas de su propiedad un equipo de cinco largas rayadas y cinco cortas por Representación, como máximo. En este número están incluidas las armas de guerra.

Cuando la Junta Nacional considere insuficiente este equipo para una Representación, solicitará de la Dirección General de

Seguridad autorización especial para conceder otro equipo de cinco armas largas rayadas o cinco cortas, o de ambas.

Las armas comprendidas en este artículo estarán a cargo del Presidente de la Representación, el cual responderá del uso de las mismas.

Las normas para adquisición, guía, revista, etc., serán las mismas que para las demás armas propiedad de los socios.

Art. 13. La adquisición de armas para la Federación de Tiro Nacional se hará con las mismas formalidades que para las armas cortas se previene en este Reglamento.

Las guías de pertenencia irán marcadas con las letras T. N. y numeración correlativa; se harán en el Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil y se registrarán en el Registro Central de Guías de la Dirección General de Seguridad. Se abonará por ellas una peseta por gastos de confección.

Art. 14. Las armas de guerra que el Ministerio del Ejército pueda prestar a la Federación del Tiro Nacional, deberán ser guardadas en el Cuartel de la Guardia Civil más próximo, en armario cerrado facilitado por la Representación que las tenga a cargo, cuyas llaves quedarán en su poder.

Estas armas que también pasarán revista en el mes de abril de cada año ante la Intervención de Armas, se relacionarán en el libro de armamento que lleve la Represen-

tación que las tenga a su cargo, y en el que se anotarán las existencias, altas y bajas de armamento y municiones en poder de la misma.

Este libro servirá de documentación a las armas y será presentado a la revista anual, anotándose en él las armas que pasen revista.

Con carácter voluntario podrán guardar también en el mismo sitio las demás armas que posean para sus ejercicios y concursos.

Art. 15. Con la licencia de tipo C, sólo se podrán poseer armas consideradas como de concurso por la Federación del Tiro Nacional, la cual extenderá un certificado para cada arma, en el que se hará constar esta condición y la reseña de la misma.

Cada arma necesitará una guía de pertenencia.

## LICENCIAS TIPO C

### (Federación del Tiro Nacional)

Art. 85. Para la obtención de licencias de tipo C se seguirán los siguientes trámites:

*Personal del Cuerpo Diplomático.*—Lo solicitará del Ministerio de Asuntos Exteriores, acompañando certificado de socio,

expedido para el caso por la Junta Nacional.

Este Ministerio podrá conceder la licencia que se denominará licencia C. D., tipo C.

*Particulares.*—Presentarán en la Representación del Tiro Nacional instancia al Director General de Seguridad acompañada de:

Certificado de socio.

Informe de la Guardia Civil.

Certificado de penales.

Informe garantía de dos socios del Tiro Nacional.

La Representación, con su informe, elevará la instancia y documentos a la Junta Nacional, la cual la cursará a la Dirección General de Seguridad, acompañada de la documentación y de informe propio.

*Para Autoridades y personal que por su cargo le conceda este Reglamento derecho a obtener licencia tipo D.*—Presentarán en la Representación instancia al Director General de Seguridad en la misma forma que para solicitar licencia de arma corta, acompañando, además, certificado de socio.

La instancia seguirá el mismo curso con los mismos informes que para particulares.

*Para personal con derecho a licencia de tipo E.*—La solicitarán por conducto reglamentario de sus Autoridades acompa-

ñando certificado de socio, expedido para el caso.

Las Autoridades podrán conceder la licencia y las guías correspondientes a cada arma, enviando estos documentos a la Junta Nacional para ser entregados por conducto de la Representación al socio.

Para extender la guía de pertenencia al personal citado, deberá enviar a sus Autoridades, además de la reseña del arma de que se trate, un certificado expedido por la Representación del Tiro Nacional con el conforme de su Junta Nacional de que se trata de armas de concurso.

## CARTUCHERÍA

Art. 119. Para los socios de la Federación del Tiro Nacional no se limita el número de cartuchos que puedan adquirir (siempre por intermedio de sus representaciones), pero no podrán utilizarlos más que en galerías o polígonos de tiro autorizados y precisamente para entrenamientos, preparación y realización de concursos de tiro.

A este efecto, cada Representación del Tiro Nacional podrá adquirir, de momento, hasta 50 cartuchos por arma que po-

sean sus socios, con licencia de tipo C.

Los cartuchos se depositarán en la Intervención de Armas, en donde también se guardarán las municiones correspondientes a las armas propiedad del Tiro Nacional y las facilitadas por el Ministerio del Ejército.

En la Intervención se llevará un libro en el cual anotará la persona facultada por la Representación local para retirar armas y municiones, las que retire diariamente para las sesiones de tiro, y terminada la sesión se volverán a guardar las armas en la Intervención, así como los cartuchos que no se hayan disparado.

Deberán también guardarse con las armas las vainas servidas, ya que para poder efectuar nuevas adquisiciones será preciso que entreguen las Representaciones las vainas en cantidad igual a los cartuchos que hayan recibido, admitiendo una pérdida de un 2 por 100.

Si se sobrepasase este número de faltas se descontará por el Parque de Artillería igual número de cartuchos de la misma clase en la primera extracción que haga la Representación, siempre que por la Intervención de Armas no se aprecie que haya habido negligencia en la recogida de las vainas.

Si se apreciase negligencia o mala fe se considerará incurso la Representación en tenencia ilícita de cartuchos.

# REVISTAS

Las armas con Licencia tipo C, pasarán la revista anual dentro del plazo del año del calendario siguiente al de la expedición de la guía o permiso de armas, y las siguientes, al año de la revista anterior.

# FEDERACIÓN DEL TIRO NACIONAL DE ESPAÑA

## Reglamento de Faltas y Sanciones

La índole especial del deporte del tiro al blanco, exige un dominio absoluto del sistema nervioso, para lo cual sería preciso que los tiradores, durante las competiciones, estuvieran aislados para evitar emociones más o menos fuertes que alteren aquel; pero como esto no es posible por tener que actuar varios a la vez, se precisa dar reglas, y considerar como faltas sancionables, actos, que en cualquier otro deporte, no tendrían importancia.

Por otra parte, hay otros hechos que, si

bien no desmoralizan al tirador, van en desprestigio de todos, como son las censuras, más o menos encubiertas e inmotivadas a los organizadores de los Concursos y directivos de cualquier grado, que si dicen muy poco en favor de los censores, rebajan ante el público en general, el concepto que debe tenerse del Tiro, el que, precisamente por su finalidad remota, ha de ser digno del respeto de todos, por la seriedad y rectitud que debe reinar en el mismo en todos sus actos

A atajar estos males, tiende la formación de este Reglamento de Faltas y Sanciones y en el que se ha procurado reunir todas aquellas, que la experiencia ha puesto de manifiesto, la mayoría de ellas, cometidas sin mala intención, pero que en definitiva causaban un perjuicio a este deporte o a los que le practican, y que es lo que hay que evitar.

Las faltas han sido agrupadas en tres categorías, con arreglo a su menor o mayor gravedad, LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.

## **Faltas leves**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.ª Tirar en los Concursos las armas al

suelo, o sobre la mesa, camastro, etc. estando descargadas.

2.<sup>a</sup> Dirigirse al puesto de otro tirador que esté actuando para pedirle permiso para mirar por su anteojo o catajejo distrayéndole.

3.<sup>a</sup> Dirigir la boca de fuego del arma, estando descargada, en otra dirección distinta de la línea de tiro.

4.<sup>a</sup> Faltar al régimen interior de todo Campo o Polígono.

5.<sup>a</sup> Entrar sin autorización durante los Concursos, en la Oficina de clasificación.

6.<sup>a</sup> Entrar en el espacio destinado a los tiradores, sin la debida autorización.

7.<sup>a</sup> Visitar el foso de blancos sin permiso, durante las tiradas.

8.<sup>a</sup> Dejar de asistir, sin causa justificada a las Juntas, los directivos de la Federación o de las Representaciones

## **Faltas graves**

1.<sup>a</sup> Tirar las armas, estando cargadas, al suelo, sobre la mesa o camastro.

2.<sup>a</sup> Dirigir la boca de fuego del arma, estando cargada, en otra dirección distinta de la línea de tiro.

3.<sup>a</sup> Dirigirse a los demás tiradores comentando en voz alta resultados o promoviendo discusiones, con el fin de poner ner-

viosos a sus competidores y que disminuyan sus puntuaciones.

4.<sup>a</sup> Tirar intencionadamente sobre otro blanco que no sea el suyo, bien cuando el infractor está tirando sobre blanco de prueba o cuando por llevar una mala puntuación no tiene interés por su tirada, y sí por perjudicar a otro tirador, lo que se supondrá cuando de un modo palpable haya perjuicio para un competidor.

5.<sup>a</sup> Desobedecer al Director del Concurso, Juez de Campo o Secretario de Puesto.

6.<sup>a</sup> Ponerse de acuerdo con otro tirador para que uno de ellos tire sobre el blanco del otro.

7.<sup>a</sup> Ponerse de acuerdo con otro tirador para que uno de ellos tire sobre el blanco del otro desde una posición más favorable.

8.<sup>a</sup> Menospreciar con comentarios poco correctos, a las personas que desempeñan cargos en los Concursos.

9.<sup>a</sup> Hablar en alta voz para distraer a los tiradores durante las tiradas.

10.<sup>a</sup> Discutir la autoridad de los directivos del Concurso, Jueces de Campo, etc.

11.<sup>a</sup> Coger armas o municiones ajenas sin permiso de sus dueños.

12.<sup>a</sup> Ocultar o cambiar de lugar armas o municiones de otro tirador.

13.<sup>a</sup> Descentrar o dar golpes intencionadamente a armas ajenas.

14.<sup>a</sup> Coaccionar al jefe de clasificación o

sus colaboradores para que le den más puntos de los que realmente había conseguido, o pretender que los impactos dudosos le sean favorables.

15.<sup>a</sup> Hacer comentarios despectivos menospreciando los resultados de otros tiradores, cuando de una manera clara se vea que se hace de mala fe.

16.<sup>a</sup> Como los resultados de toda prueba o concurso oficial, sólo pueden darse a la publicidad por la Federación Nacional o persona en quien esta delegue, se considerará como falta grave, el facilitar estos resultados a la Prensa o hacerlos públicos de otra forma.

17.<sup>a</sup> Asimismo se considerará falta grave el dar a la publicidad los resultados de pruebas eliminatorias realizadas para la formación de equipos internacionales, o datos que puedan servir de orientación al equipo o equipos con los que se ha de competir.

18.<sup>a</sup> No cumplir los directivos de la Federación o de las Juntas de las representaciones con los deberes que sus cargos les imponen, sin motivo.

19.<sup>a</sup> La reincidencia en una falta leve.

## **Faltas muy graves**

1.<sup>a</sup> Tirar o sustituir a otro tirador haciéndose pasar por él y anotando los impactos en libreta que no sea la suya.

2.<sup>a</sup> Sustraer armas, municiones o accesorios, bien sean de otros tiradores o propiedad de la Federación o de alguna Representación

3.<sup>a</sup> Desprestigiar, aunque sea en privado, a los miembros de la Delegación Nacional de Deportes, de la Federación o las Representaciones.

4.<sup>a</sup> Censurar los acuerdos de la Federación, de las Representaciones, o del Jurado en los Concursos, siempre que resalte la mala fe de la crítica.

5.<sup>a</sup> Dirigirse de palabra o por escrito a la Delegación Nacional de Deportes, censurando a la Federación o a las Representaciones, o a los miembros que componen sus Juntas, sin hacerlo por conducto jerárquico ni aportar pruebas que garanticen la certeza de las acusaciones.

6.<sup>a</sup> La reincidencia en cualquier falta grave.

## Sanciones

*Las faltas leves se castigarán:*

1.<sup>a</sup> Con amonestación privada transmitida al tirador por el Presidente de la Representación a que pertenezca como Socio.

2.<sup>a</sup> Con amonestación pública, fijándose una Nota en el tablón de anuncios del Concurso en el que se cometa y dando cuenta

a la Junta de la Representación a que pertenezca el tirador.

3.<sup>a</sup> Con multa de 10 a 50 pesetas cuyo importe se remitirá a la Representación en cuyo Campo se haya cometido la falta, para aminorar los gastos del Concurso.

*Las faltas graves podrán ser corregidas con alguna de las siguientes sanciones:*

1.<sup>a</sup> Multa de 51 a 500 pesetas con el destino antes citado.

2.<sup>a</sup> Expulsión del Concurso con pérdida del premio que pudiera haberle correspondido al infractor en la tirada en que se cometió la falta.

3.<sup>a</sup> Expulsión del Concurso, con pérdida de todos los premios que hubiere obtenido en el mismo.

4.<sup>a</sup> Inhabilitación hasta un año y expulsión del Concurso.

*Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:*

1.<sup>a</sup> Inhabilitación para tomar parte en los Concursos durante un período de uno a cinco años.

2.<sup>a</sup> Idem íd. de cinco a diez años.

3.<sup>a</sup> Inhabilitación perpetua y baja en la Federación, la que se comunicará a todas las Representaciones.

4.<sup>a</sup> Inhabilitación para poder tomar parte en los Matches internacionales.

# Procedimiento

Quando durante la celebración de un Concurso y por algún tirador, se cometa alguna de las faltas aquí enumeradas, el Jefe de Galería, dará cuenta por escrito al Delegado de la Federación que asista al mismo, del hecho realizado, circunstancias que en él han concurrido, autor de la falta, y a ser posible, consignará también los nombres y demás circunstancias de los testigos presentes.

Dicho Delegado tomará, asimismo por escrito, declaración a todos ellos, y después se oirá al infractor lo que manifieste en su descargo, sometiendo a la Federación todo lo actuado, con su informe personal y propuesta de sanción, cuyo Organismo resolverá en definitiva.

Quando se trate de falta leve el procedimiento será verbal, y la resolución podrá adoptarla el Delegado de la Federación sin más que oír a la Junta de la Representación donde se cometa la falta, todo ello en procedimiento rapidísimo el que no excederá de veinticuatro horas.

Quando se trate de faltas cometidas fuera de los Concursos, una vez comprobada debidamente con toda clase de pruebas y oídas las esculpaciones de los infractores, la Federación aplicará la sanción que estime

procedente de las comprendidas en el cuadro anterior, dando cuenta a la Delegación Nacional de Deportes.

De todo correctivo que se imponga a los Socios del Tiro Nacional, se tomará nota por la Representación respectiva en el expediente personal del mismo, a cuyo efecto, por la Federación, se dará cuenta a cada una de los que la afecten.

Madrid, 3 de noviembre de 1950.

*El General Presidente,*

JOAQUÍN DE LA LLAVE

## **A P R O B A C I O N**

El presente Reglamento de Faltas y Sanciones, redactado por la Federación del Tiro Nacional de España en cumplimiento de lo acordado en Sesión celebrada el día 8 de mayo de 1950, fué aprobado por la misma en la de 3 de Noviembre siguiente, y remitido a la Delegación Nacional

de Deportes, ésta a su vez, lo aprobó con fecha 27 del citado mes de noviembre del mismo año de 1950.

Entrará en vigor el día 1.º de enero de 1951.

10

---

10

---



---

**GRÁFICAS ALONSO**  
**SAN ANTONIO, 6**  
**TENERIFE**

---

